



**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 55 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2019  
(Artículo 69 del CPACA)**

A los veintisiete (27) día(s) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos expedidos por esta dependencia:

N°	EXPEDIENTE	PROPIETARIO	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N°.
1	BQI80	SAMUR MUTIS ALEJANDRO	14196499	2650-02	8-jul-19	1931/02 del 15 de Noviembre de 2013
2	BMS25	SUPPLYTECS.A	NIT:813557725	2794-02	23-jul-19	318/02 del 31 de Julio de 2015
3	BEU131	JOSE MAURICIO ROBAYO PULIDO	74150723	2543-02	21-jun.-19	1260/02 del 29 de Diciembre de 2017
4	AOW51	DIANA RAMIREZ MALDONADO	53013039	2546-02	21-jun.-19	1378/02 del 29 de Diciembre de 2017
5	YYK01A	LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ	79961697	2550-02	21-jun.-19	471/02 del 05 de Febrero de 2013
6	AWN81	YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ	52952653	2545-02	21-jun.-19	2443/02 del 24 de Mayo de 2018
7	QFA13B	EDGAR AUGUSTO CORTES PARDO	19485997	2318-02	10-jun.-19	1526/02 del 25 de Enero de 2018
8	AZF14	JORGE ELIAS CUSPIAN BOLAÑOS	1241113	2538-02	21-jun.-19	1554/02 del 25 de Enero de 2018
9	AJO34	CARLOS ANDRES MORALES MAYO	80057119	2313-02	10-jun.-19	1158/02 del 29 de Diciembre de 2017
10	ALO 42	JOHANNA SOSTE CHAPARRO	52500104	2314-02	10-jun.-19	1161/02 del 29 de Diciembre de 2017
11	UVW16C	LINA ROCIO TORRES	1020729016	2448-02	18-jun.-19	1516/02 del 25 de Enero de 2018
12	AMK43	MARCO ANTONIO MARCIALES RODRIGUEZ	1023872534	2315-02	10-jun.-19	1178/02 del 29 de Diciembre de 2017
13	BFC180	NELSON EFREN MOSQUERA JIMENEZ	80733261	2444-02	18-jun.-19	537/02 de 12 de Octubre de 2017
14	YXY84A	GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO	80232740	2552-02	27-jun.-19	1436/02 del 22 de Octubre de 2014

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, en la página web de esta entidad ([https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios\\_y\\_gruas](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas)) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra ellos **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: \_\_\_\_\_

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **03 DE DICIEMBRE DE 2019** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: \_\_\_\_\_

Elaboró:  
TATIANA DUEÑAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

D 471/02

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**

**EL DIRECTOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 1066 de 2006, en el Decreto 567 de 2006, en el Decreto 397 de 2011 y en la Resolución 345 de 2010, expide la presente Resolución.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 567 de 2006, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad *expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte*.

El artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen pudiendo para tal efecto conducirlo a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Secretaría Distrital de Movilidad celebró con la firma Ponce de Leon y Asociados S.A., Ingenieros Consultores el contrato de Concesión No. 075 de 2007 a fin de prestar el servicio de patios para vehículos de servicio diferente al público que son inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte, y el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá

No obstante haber sido entregada en concesión la operación del servicio de patios, este constituye un servicio público prestado por una entidad oficial y que genera como contraprestación el pago de una tasa cuyo valor lo determina la Secretaría Distrital de Movilidad

Mediante la Resolución 603 del 26 de diciembre de 2007 la Secretaría Distrital de Movilidad determino el valor de las tasas para los servicios de grúas y patios de inmovilización, en salarios mínimos, diarios, legales, vigentes, que se deben cobrar por la prestación de estos servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 567 de 2006, es función de la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad dirigir y controlar las actividades y procesos de jurisdicción coactiva

Mediante la Resolución No. 345 del 30 de noviembre de 2010 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Procesos Administrativos la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios autorizados de *"vehículos de servicio diferente al público de pasajeros"* y *"vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo"*, ocasionados por la inmovilización, por infracción a las normas de tránsito y transporte

El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las entidades públicas podrán hacer efectivos los créditos a su favor por la jurisdicción coactiva, especialmente los créditos a que hace referencia el numeral 1º del artículo 99 del mismo ordenamiento, el cual a letra señala *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alide el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previsto. en la ley"*

*[Firma]*

*[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

471/02

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En el mismo sentido, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas de orden nacional y territorial están investidas de jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones que se causen a su favor en el ejercicio de sus funciones y actividades administrativas o en la prestación de servicios

**HECHOS**

El día 01 de julio de 2008 en la calle 94 con Carrera 65 A de esta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones elaboró la orden de comparendo nacional No 813837916, y se dispuso la inmovilización de la motocicleta de placas **YYK - 01A**.

El día 01 de julio de 2008 ingreso al patio ubicado en Alamos la motocicleta de placas **YYK - 01A** como consta en la PLANILLA DE SERVICIOS E INVENTARIO PRELIMINAR EXTERNO DE VEHICULOS N° 24973 y en el INVENTARIO DE MOTOCICLETAS DEL PATIO ÚNICO DE ALAMOS No 04729 de la misma fecha

La Dirección de Servicio al Ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de Concesión No 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de Leon y Asociados S.A. Ingenieros Consultores, mediante Memorando DSC- 109691-2012, informó a este Despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente Resolución no han sido cancelados

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, la orden de entrega del vehículo se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditara tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización

Así las cosas, una vez consultado la información que reporta el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, la Dirección de Servicio al Ciudadano determino que el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.961.697**, está inscrito como titular del derecho del dominio de la motocicleta de placas **YYK - 01A**, en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra.

De acuerdo con la liquidación oficial adjunta, emitida por la Dirección del Servicio al Ciudadano, por concepto de servicios de grúa y de patio prestado a la motocicleta de placas **YYK - 01A** se ha generado a 20 de noviembre de 2012, una deuda por valor de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2 115.200)**, discriminado de la siguiente manera: Por servicio de patios la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2 044 400)**, y por servicio de grúa la suma de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$70 800)**, mas las sumas que se generen por este mismo concepto contado a partir del día siguiente a la fecha de la liquidación adjunta hasta la fecha del retiro del vehículo, por ser una obligación de tracto sucesivo

Según lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, 'El propietario del vehículo sera el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo' Por lo anterior, es exigible la totalidad de la deuda, al señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.961.697**, como propietario de la motocicleta en mención



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SE DE MOVILIDAD

471/02

**RESOLUCIÓN No. 471/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**

Igualmente, es necesario que comparezca el propietario y/o infractor o apoderado quien debe ser abogado en ejercicio (Artículo 138 del Código Nacional de Tránsito) a la Secretaría Distrital de Movilidad, calle 13 N° 37-35 de Bogotá; a fin de solicitar mediante audiencia la entrega del vehículo y la liquidación actualizada del servicio de patios.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.961.697** propietario de la motocicleta de placas **YYK - 01A**, la obligación de pagar a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.115.200)** más los valores que se sigan generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectúe el retiro del vehículo del patio, los cuales se liquidarán conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado a través del contrato de Concesión No 075 de 2007 por la firma Ponce de León y Asociados S A, Ingenieros Consultores, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución. La suma en mención deberá ser consignada a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega del vehículo respectivo y de liquidación actualizada los cuales deberán ser adelantados en la Secretaria Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la calle 13 N° 37 - 35 de la ciudad de Bogota D C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.961.697**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Procesos Administrativos, en los terminos de los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través de la jurisdicción coactiva

**ARTICULO QUINTO:** Una vez cancelada la suma impuesta a través de este acto administrativo se procederá al archivo de las presentes diligencias

Dada en Bogotá D C, a los

05 FEB. 2013

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ALFREDO MACIAS MESA**  
**DIRECTOR PROCESOS ADMINISTRATIVOS**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: *Julia Hernández Cardenas*  
Revisó: *[Signature]*



RESOLUCIÓN No. 2550-02- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. El día 01 de julio de 2008, en la Calle 94 con Carrera 65 A de esta ciudad, el agente de tránsito, en cumplimiento de sus funciones, elaboró la orden de Comparendo Nacional No **813837916**, (folio 2), y se dispuso a la inmovilización de la motocicleta de placa **YYK-01A**. Como consecuencia de lo anterior, el mismo día el vehículo ingresó al patio ubicado en álamos como consta en la planilla de servicios e inventario preliminar externo de vehículos No **24973**, e inventario de motocicletas del patio único de álamos No **04729** (folio 3 y 4)
2. la dirección de servicio al ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de concesión No 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de León y Asociados SA., ingenieros consultores, mediante memorando **DSC - 109691 - 2012**, informó a este despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido cancelados.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, la orden de entrega del vehículo se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización

3. Así las cosas, una vez consultada la información que reporta el registro Único Nacional de Tránsito RUNT, (folio 5), la Dirección de Servicio al Ciudadano determinó que el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.961.697**, está inscrito como titular del derecho de dominio de la motocicleta de placa **YYK - 01A**, en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra.
4. De acuerdo con la liquidación oficial (folio 7), emitida por la Dirección de Atención al Ciudadano, por concepto de servicios de patios y grúa prestado a la motocicleta de placa **YYK - 01A**, se había generado al día 20 de noviembre de 2012, una deuda por valor de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.115.200)**, más las sumas que se sigan generando a partir del día siguiente a la fecha de la liquidación y hasta la fecha del retiro del vehículo, por ser una obligación de tracto sucesivo.
5. Mediante **Resolución 471/02 de 05 de febrero de 2013**, la entonces Dirección de Procesos Administrativos, impuso al señor, **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.961.697, propietario del vehículo de placa YYK - 01A**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.115.200)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio. La suma en mención debe ser consignada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega del vehículo respectivo y de liquidación actualizada los cuales deberán ser

2550-027  
RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013

adelantados en la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la Calle 13 No. 37 — 35 de la ciudad de Bogotá D.C.

6. En cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, la entonces Dirección de Investigaciones Administrativa, a través de comunicado del día 20 de febrero de 2013 con radicado **104579 - 22/022013**, envió citación al señor, **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** a la dirección que aparece en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT- obrante a (folio 5) del expediente (Calle 64 79- 33 Bogotá). Ante la no presentación del citado y la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo **471/02 del 05 de febrero del 2013**, de que trata el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se surtió la Notificación por **Aviso No. 441 del 21 de junio de 2013**, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 69 Inc. 2 del precepto legal aludido. (Folio 13).
7. Vencido el término legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** guardó silencio, quedando en firme la **Resolución No.471/02 del 05 de febrero de 2013**
8. Mediante radicado **SDM - 87358** del 26 de marzo de 2018, el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** radicó petición de solicitud de levantamiento de embargo la cual obra en la resolución **No.471/02 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2013**

## ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El peticionario solicitó el levantamiento de embargo, aludiendo las siguientes razones de inconformidad:

*"( ) levantar embargo fallado en mi contra sobre proceso de motocicleta con placa YYK - 01A, la cual se encuentra en patios desde el año 2008, según certificado de tradición No 627 y documento de compraventa de vehículo con fecha 22/01/2004, dicha motocicleta esta bajo la propiedad **DE GENRY FIASCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.697.175 DE BOGOTÁ** desde el año 2004, por lo anterior, es importante precisar que el vehículo estuvo bajo mi propiedad y responsabilidad antes del 2004, posterior a este, fue vendida al señor **GENRY FIASCO VEGA, realizando el respectivo traspaso**, quien es el responsable del proceso en contra de la motocicleta ( )"*

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a resolver en lo que atañe a su competencia, las pretensiones esbozadas mediante derecho de **petición de fecha 26 de marzo de 2018, radicado 87358**, impetrado por el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**

### 2.1. Tenencia y registro de vehículos.

El artículo 922 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio-, frente a las Obligaciones del Vendedor, establece:

**"ARTÍCULO 922. TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES** La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa

**PARÁGRAFO** De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2550 02 - POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013

legales pertinentes La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades.  
(Negrita y subraya nuestra)

Concordante con lo anterior, el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 (C N T T ) establece que

**ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO.** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003**

Por su parte el artículo 2 y 12 de la **Resolución No.0012379 del 28 de diciembre 2012** expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" establece:

"Artículo 2º Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito Para adelantar los trámites descritos en la presente resolución ante los organismos de tránsito, es requisito indispensable **que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT** Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio y no generará costo alguno al usuario

Para la realización del proceso de inscripción el organismo de tránsito registrará en el sistema los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario "

"Artículo 12 Procedimiento y requisitos **Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:**

1 Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas imponentas en la parte final o al reverso del documento

2 Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las imponentas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda

Adicionalmente, el artículo 31 preceptúa, que están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro-RUNT.

Significa lo anterior que, por disposición expresa del legislador, para que opere el traslado del derecho de propiedad o de dominio del vehículo que se encuentra en cabeza del impugnante **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**, es necesario la inscripción del título en el correspondiente registro ante el organismo de tránsito, pues el mismo no se perfecciona con la mera entrega. Hechos que se deberán probar por parte del

Página 3 de 7





2558-02

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013

recurrente para el caso en marras con el fin de acceder a la petición de revocar la **Resolución No 471/02 del 05 de febrero de 2013**, mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad por concepto del servicio prestado por patios y grúa

Para el caso particular en estudio el recurrente aporta prueba documental, como lo es certificado de tradición **No 627** expedido por la Secretaría De Tránsito y Transporte sede operativa de Sibaté Cundinamarca de fecha 22 de marzo de 2018, del vehículo de placa **YYK 01A**

**Gobernación de CUNDINAMARCA**  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
NIT 800 900 3110

5 2

**CERTIFICADO DE TRADICION N° 627**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE DEPARTAMENTO SE REGISTRÓ LA VENTA DE VIDA DEL VEHÍCULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PLACA	YYK01A	CARRROCERIA	SIN CARRROCERIA	REGISTRADO N°
CLASE	VEHICULO PARTICULAN	MOTOR	F10000000	REGISTRADO N°
SERVICIO	REGULAR	CHASIS	AF11A827000	REGISTRADO N°
MARCA	BUICK	SERIE	BF11A8C77000	REGISTRADO N°
LINEA	TS 125	MODELO	1000	
COLOR	NEGRO	VIN		
ACIA		MANIFIESTO	NO	
FECHA DE EMISIÓN	10/08/2003	IMPUESTACION	00782	
CAPACIDAD	TON 2.0	ADUANA	BOGOTÁ	
FORMA DE PLACA	NUOVO	CATEGORÍA	100	

PROPIETARIO: **GENRY FIESCO VEGA**

TRÁMITE	FECHA	RAZÓN	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	10/08/2003			
TRASPASO	07/27/2004			
CERTIFICADO DE TRADICION	22/03/2018			

SE EXPIDE EN: **SIBATÉ** EL 22 MARZO 2018

*Zulma Milena Montano Cortes*  
**ZULMA MILENA MONTANO CORTES**  
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATÉ

Del anterior documento se puede concluir que el vehículo de la referencia figura como propietario **GENRY FIESCO VEGA**, en el cual se destaca en el histórico de tramites traspaso de fecha 27 de enero de 2004, lo cual nos lleva a inferir que para el momento de la aplicación de la ley 769/2002 por parte de la autoridad de Tránsito 01 De Julio De 2008, quien ostentaba la calidad de propietario era el señor **GENRY FIESCO VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.697.175**, calidad que exhibe hasta la expedición del presente acto administrativo

Cabe señalar que en aras de corroborar la veracidad de la información contenida en el Certificado de Tradición **No 627 expedido el día 22 de marzo de 2018** por la Secretaría De Tránsito y Transporte sede operativa de Sibaté Cundinamarca del vehículo de placa **YYK 01A** aportado por el peticionario, fue cotejada por éste Despacho a través del aplicativo circulemos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la gobernación de Cundinamarca, confirmando lo ya aludido por el peticionario en la siguiente imagen.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2550-02

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013

**HOJA DE VIDA**

Placa YK 01A	Organismo transito al que pertenece DIBATE	Tipo Servicio PARTICULAR	Fecha Matrícula 2011-02-02
Numero de Motor 51123456	Clase MOTOR QUINCE	Numero de Chasis 123456789	Modelo 1969
Numero de Serie SFI123456789	Motor Registrado 1	Numero Importacion	Chasis Registrado 1
Importado No	Marca FIAT	Caja de cambios 1	Estado IGENTE
	Carnetaria DE ACCIONARIA		Valor del vehiculo \$1.000.000

**ESPECIFICACIONES**

Valor	Desde
120.000	01/01/2013
120.000	01/01/2013
200	01/01/2013

**COLORES**

Color	Desde
gris	01/01/2013

**PROPIETARIOS ACTUALES**

Tipo Documento	Numero Documento	Nombre	Fecha	Porcentaje
EDIL DE CUILO	123456789	LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ	2011-02-02	100%
Direccion CRA 243 N. 70 NE BOGOTA		Telefono 3621894		
		Ciudad de residencia BOGOTA		

**TRÁMITES**

Trámite	Fecha	Estado	Fecha Aprob
TRAMITE DE TRANSITO	2011-02-02	4	2011-02-02
TRAMITE ASIGNADO	2011-02-02	3	2011-02-02
TRAMITE RESERVA CIVIL	2011-02-02	4	2011-02-02
TRAMITE REGISTRAR	2011-02-02	4	2011-02-02

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Numero Documento	Nombre	Desde	Hasta
EDIL DE CUILO	123456789	LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ	2011-02-02	2011-02-02
Direccion CRA 243 N. 70 NE BOGOTA		Telefono 3621894		
		Ciudad de residencia BOGOTA		

\* SEGUN LA INFORMACION DISPONIBLE A EL VEHICULO CON PLACAS Y NO TIENE REGISTRO DE CERTIFICADOS DE TRADICION

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones administrativas deben estar provistas de los principios de la función pública con la garantía del respeto al debido proceso, extensivo a las actuaciones administrativas, y como quiera que los recursos administrativos constituyen, por un lado, una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su decisión, con el objetivo de que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o **revocada** y; de otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior. En este caso la revisión del caso concreto surge siempre por iniciativa de aquellos usuarios que fueron afectados con la decisión administrativa<sup>1</sup>.

De igual forma, y como quiera que la resolución sancionatoria proferida por esta Dirección se fundamentó en el hecho de que el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** ostentaba la calidad de propietario del vehículo de placa **YK 01A**, hecho que ha quedado desvirtuado con las probanzas arrojadas a la presente actuación administrativa, este despacho procederá en virtud a la potestad otorgada por el propio legislador a revocar la Resolución No. **471/02 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2013** dentro del **EXPEDIENTE YYK01A**.

**2.2. Revocatoria Directa.**

En ese orden de ideas, resulta necesario adentrarse en la figura de la Revocatoria Directa para el efecto anterior. Dicha institución está reglada en la Ley 1437 de 2011 artículos 93 y siguientes, En consonancia con lo anterior, esta Dirección procederá a revocar la **Resolución 471/02 del 05 de febrero de 2013**, por tener la competencia para revocar los actos que esta última emita, por mandato expreso del legislador.

<sup>1</sup> Seminario Internacional de presentacion del nuevoCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado página 223





2550-02-

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013**

Sobre la facultad de la administración de revocar sus propios actos, la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

*"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentado del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona "*<sup>2</sup>

Conforme a lo establecido previamente, la **Resolución 471/02 del 05 de Febrero de 2013**, mediante la cual el señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.961.697**, se le impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'115.200)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial, hasta que se efectuara el retro del vehículo del patio, **causan un daño que no debe soportar el recurrente**, en el entendido que no ostentaba la calidad de propietario para el momento en el que el vehículo de placa **YYK 01A** ingreso a los patios oficiales de la entidad, razón por la cual, la administración citó a la persona distinta a aquella que tenía el derecho de intervenir en el proceso contravencional

La carga pública a la que está sometido el apelante consiste en que, una vez enterado de la infracción cometida **en el vehículo de su propiedad** debe intervenir en el proceso contravencional ya sea pagando la multa con los descuentos correspondientes y el servicio de patios y grúas, o acudiendo a la audiencia de impugnación de comparendo para aclarar la situación, siendo escuchado en el proceso contravencional, solicitando pruebas y contravirtiendo las que le presentaran en contra para que el funcionario competente llegue a una decisión en derecho, de conformidad al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012

No obstante, para el caso en concreto, a pesar de que estas alegaciones no se presentaron en la oportunidad establecida por el legislador para dicho propósito (Audiencia pública de impugnación de comparendo, Art 136 Ley 769 de 2002 mod Art 24 Ley 1383 de 2010 y Art. 205 Decreto 019 de 2012), la carga impuesta al recurrente de soportar una sanción derivada de la infracción a las normas de tránsito cometidas en un vehículo que ya no le pertenece, altera la igualdad ante las cargas públicas del señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**

De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante un agravio injustificado ocasionado al señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** al declarar la existencia de una obligación que no debía soportar, es por ello, que esta Dirección procederá a **Revocar** la **Resolución No. 471/02 del 05 de febrero de 2013** mediante la cual se le impuso al señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'115.200)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retro del vehículo del patio, en consecuencia la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección de Gestión de Cobro y la terminación del proceso administrativo iniciado en contra del señor. **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, M P JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Sentencia C 742 de 6 de octubre de 1999



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2550-02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 471/02 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. 471/02 del 05 de febrero de 2013**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminado el proceso administrativo en contra del señor, **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ** para tal efecto **REMITIR** la presente resolución a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO REMITIR** el expediente a la Dirección de Atención al Ciudadano de esta Entidad, de conformidad con la parte motiva de este proveído para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al Señor **LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ**, **Identificado con Cédula De Ciudadanía No 79.961.697** el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C , a los

21 JUN 2019

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA CORREDOR YUNIS**  
Directora de Investigaciones  
Administrativas al Tránsito y al Transporte  
Secretaría Distrital de Movilidad